

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EMGESA S.A. ESP



16 - Dic - 2015

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EMGESA S.A. ESP

CAPÍTULO PRIMERO

ALCANCE, APLICACIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE Y APLICACIÓN: El Reglamento Interno de la Junta Directiva de EMGESA S.A. ESP recoge los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento del órgano corporativo, asegurando de esa manera una gestión más acertada, eficaz y transparente.

El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Buen Gobierno aplicables a la Junta Directiva.

El Reglamento Interno de la Junta Directiva de EMGESA S.A. ESP es aplicable a (i) la Junta Directiva como órgano colegiado, (ii) los miembros principales y suplentes, de manera individual, y (iii) cualquier otro tercero, funcionario o accionista de EMGESA S.A. ESP en cuanto tuviere relación con la Junta Directiva. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Cuando ingresen nuevos miembros de la Junta Directiva su Secretario les entregará, en la primera sesión de Junta a la que asistan, un ejemplar de este Reglamento para conocimiento y cumplimiento del mismo.

Así mismo, cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, le será puesta a disposición la información necesaria para que adquiera conocimientos suficientes respecto de la Sociedad y del sector, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponde a la Junta Directiva como máximo órgano de administración

de EMGESA S.A. ESP, definir la visión estratégica y aprobar la gestión de la Sociedad. Su papel fundamental es configurarse como un instrumento de supervisión y control, dirigido a alinear los planes de quienes gestionan la Sociedad con los intereses de quienes aportan los recursos y asumen el riesgo empresarial, para así consolidar la posición de la Empresa en el mercado, cumplir con las expectativas de sus clientes, beneficiar a sus trabajadores y brindar rentabilidad a sus accionistas.

La Junta Directiva promoverá y será un modelo a seguir por toda la Compañía, en el comportamiento ético individual de sus actuaciones públicas, en el apropiado uso de los recursos financieros, así como de los comportamientos éticos de todas las personas vinculadas con la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRINCIPIOS ORIENTADORES: Los miembros de Junta Directiva cumplirán sus funciones dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, lealtad y diligencia, propios de un buen hombre de negocios, siempre procurando los mejores intereses para EMGESA S.A. ESP, evitando en todo momento situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés, y en su presencia, absteniéndose de participar en las decisiones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CUARTO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS: La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales, cada uno de ellos con un suplente personal, elegidos mediante el sistema de cuociente electoral por la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales. Para su elección, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta criterios tales como: (i) los conocimientos del sector eléctrico nacional y/o internacional, (ii) la experiencia en el campo de las finanzas, el derecho, la ingeniería o ciencias afines, (iii) el buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.

A efectos de realizar el nombramiento de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General de Accionistas y con una antelación no menor al término de convocatoria, la Junta Directiva, a través de su Presidente, centralizará y pondrá a disposición de los accionistas la información necesaria para adelantar la evaluación de la idoneidad de los candidatos, incluyendo, pero sin limitarse a, calidades personales, trayectoria, experiencia e integridad a través de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas e Inversionistas, accesible desde la página web de la Sociedad www.emgesa.com.co.

PARÁGRAFO PRIMERO : Mientras EMGESA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva deben ser independientes en los términos de ley. Los miembros independientes estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier circunstancia que pueda afectar su condición de independiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO : Se entenderá por miembro independiente aquella persona que en ningún caso sea o tenga:

1. Empleado o directivo de EMGESA S.A. ESP o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a EMGESA S.A. ESP o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de EMGESA S.A. ESP.
6. Persona que reciba de EMGESA S.A. ESP alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.
7. Relación o vínculo de afinidad y/o consanguinidad en tercer grado, o civil en primer grado, con accionistas de la Sociedad y/o con accionistas de empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forma parte la Sociedad.

ARTÍCULO QUINTO. - PERIODO : Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros podrán renunciar, o ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas. Mientras la Asamblea General de Accionistas no hiciere una nueva elección de miembros, se entenderán prorrogados en su cargo hasta tanto se efectúe una nueva designación. De cualquier manera, los miembros permanecerán en sus cargos hasta tanto no se hubiere realizado la inscripción en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO SEXTO. - INCOMPATIBILIDADES :

1. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, salvo que EMGESA S.A. ESP fuere reconocida como sociedad de familia.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener la calidad de miembros de junta directiva en más de cinco (5) sociedades por acciones, siempre que los hubiere aceptado.

3. Los directores, en el momento de ser elegidos, no podrán tener una edad superior a los setenta (70) años.
4. No podrá ser miembro de Junta Directiva quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o quien desempeñe esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre empresas competidoras.
5. No podrá ser miembro de Junta Directiva quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios al Grupo Endesa, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad. Se exceptúan las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la Sociedad.
6. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan cualquier clase de litigio pendiente con la Sociedad.
7. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se hayan desempeñado como revisores fiscales, auditores internos o externos de la Sociedad durante el año anterior, salvo por los miembros del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRESIDENTE Y SECRETARIO : La Sociedad designará un Presidente que será elegido por la Junta Directiva entre sus miembros para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. El Presidente de la Sociedad será, además, el Presidente de su Junta Directiva.

Al Presidente, además de las funciones asignadas por la ley, le corresponde la representación institucional de la Sociedad, en especial ante las distintas administraciones públicas, instituciones del mercado de valores, organismos, sociedades y asociaciones del sector eléctrico y de los demás sectores económicos en los que desarrolle su actividad la Compañía, así como impulsar la acción de gobierno de la Empresa,

promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de buen gobierno corporativo, y dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.

Así mismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva, quién podrá ser miembro o no de la Junta, para un período determinado, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período.

PARÁGRAFO PRIMERO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Además de las funciones establecidas en los Estatutos Sociales, el Presidente ejercerá las siguientes:

1. Dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.
2. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
3. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de Buen Gobierno Corporativo y actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
4. Centralizar y coordinar, en conjunto con el Secretario y con anterioridad a la Asamblea General de Accionistas, el proceso de conformación de la Junta Directiva.
5. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
6. Convocar a la Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta Directiva.
7. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones.
8. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta Directiva.
9. Presidir las reuniones y manejar los debates.

10. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
11. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
12. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Serán funciones del Secretario las siguientes:

1. Realizar la convocatoria a las reuniones.
2. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.
5. Centralizar y coordinar, en conjunto con el Presidente y con anterioridad a la Asamblea General de Accionistas, el proceso de conformación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- ASISTENCIA DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de EMGESA S.A. ESP asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, salvo que sea designado miembro de la misma.

PARÁGRAFO: Mientras EMGESA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, en ningún caso podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva quien tenga la calidad de representante legal de la Sociedad.

ARTÍCULO NOVENO.- DIRECTORES SUPLENTE: Los directores suplentes son personales y reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum.

Los directores suplentes deben mantenerse adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de la Junta Directiva, para que cuando actúen en reemplazo del miembro principal respectivo tomen decisiones informadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CREACIÓN DE COMITÉS: La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta. Los comités asesores a los que se refiere este artículo, no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Sociedad, sin embargo podrán tener apoyo puntual de la alta gerencia cuando ello sea requerido.

La creación de los comités se rige por los siguientes principios:

1. Se podrán crear uno o varios comités siempre y cuando tengan un objetivo claro y su membresía no derive en conflicto de interés.
2. Cada comité estará compuesto por tres (3) miembros como mínimo y cinco (5) como máximo.
3. Los comités deberán informar a la Junta Directiva sobre sus actividades cada vez que ésta lo estime conveniente.
4. Los comités, a través de cualquiera de sus miembros, pueden invitar a sus sesiones a los empleados de la Sociedad cuyas responsabilidades estén relacionadas con sus funciones.

5. Los comités establecidos no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva o a las áreas operativas de la Sociedad.

Sin perjuicio de la posibilidad de crear otros comités, los siguientes apoyarán la labor de la Junta Directiva:

10.1. COMITÉ DE BUEN GOBIERNO Y EVALUACIÓN:

10.1.1. FUNCIONES: Su función es la de asesorar a la Junta Directiva en la supervisión y cumplimiento de las normas de gobierno corporativo, en especial en los siguientes temas:

1. Monitorear que los accionistas, inversionistas, demás grupos de interés y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información relevante de la Sociedad.
2. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período. La evaluación deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: (i) la asistencia de los miembros a las reuniones, (ii) la participación activa de éstos en las decisiones, y (iii) el seguimiento que realicen a los principales temas de la Sociedad.
3. Monitorear las negociaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva con acciones emitidas por la Sociedad o por otras compañías del mismo grupo.
4. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
5. Conocer de las quejas planteadas por inversionistas, accionistas y demás grupos de interés con respecto al cumplimiento del Código de Buen Gobierno y de este Reglamento y transmitidas oportunamente por el encargado de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas e Inversionistas.

10.1.2. CONFORMACIÓN: Se encuentra conformado por (3) tres miembros y tendrá un Presidente y un Secretario, los cuales serán designados durante la reunión.

10.1.3. REUNIONES: El Comité de Buen Gobierno y Evaluación se reunirá cada vez que sus miembros lo consideren necesario. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, en las cuales se indicará, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

10.2. COMITÉ DE AUDITORIA

10.2.1. CONFORMACIÓN: Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, tendrá un Comité de Auditoría integrado por la totalidad de los miembros independientes de la Junta Directiva, y en ningún caso, será inferior a tres (3). Cuando el número de miembros independientes sea inferior a tres (3), la Junta Directiva designará a los miembros restantes del comité por mayoría de votos. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Presidente del comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. Los miembros del Comité recibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, por un valor equivalente al setenta y cinco (75%) de los honorarios asignados a los miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a cada reunión.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal de la Sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto.

10.2.2. FUNCIONES: Las funciones del Comité de Auditoría son las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual debe tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad.

2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.
3. Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
4. Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
5. Establecer las políticas y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
6. Definir los mecanismos que utilizará la Sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Además de las funciones establecidas en los estatutos Sociales, el Comité ejercerá las siguientes:

8. Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
9. Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.
10. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría.
11. Supervisar la planificación y ejecución de las actividades de control previstas en los programas de cumplimiento de la empresa (Modelo de prevención de Riesgos penales, Código de ética, Plan de Tolerancia

Cero a la Corrupción), y desarrolladas por la Gerencia de Auditoría Interna.

12. Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales.
13. Proponer a la Junta Directiva a través de su Presidente, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno.
14. Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.
15. Examinar los resultados de las actividades de la Gerencia de Auditoría Interna.
16. Verificar que las conclusiones y recomendaciones de los informes de Auditoría Interna sean atendidas adecuadamente.
17. Verificar que los recursos asignados a la Gerencia de Auditoría sean suficientes y adecuados para desarrollar el plan de auditoría interna.
18. Informar a la Junta Directiva sobre las actividades de mayor relevancia reportadas por la gerencia de Auditoría.
19. Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.
20. Velar por la independencia, eficacia y eficiencia de la función de Auditoría Interna y recibir información periódica sobre sus actividades. Y verificar que la Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
21. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.
22. Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso,

directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un accionista, miembros de la Junta Directiva y la alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación, atendiendo en todo caso lo establecido en el Código de Buen Gobierno sobre el tema.

23. En el caso de haber grupo empresarial evaluar e informar a la junta directiva sobre los posibles conflictos de interés que puedan surgir entre la matriz y las empresas subordinadas o de éstas entre sí, o con sus Administradores y vinculados, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación atendiendo en todo caso lo establecido en el Código de Buen Gobierno sobre el tema.
24. Examinar e informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes, miembros de la Alta Gerencia, operaciones entre empresas del Grupo personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad o el Conglomerado.
25. Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o “whistleblowers”, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la Sociedad.

10.2.3. REUNIONES: El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, en las cuales se indicará, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ASESORES EXTERNOS: La Junta Directiva podrá contratar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, que por su naturaleza lo ameriten, y bajo las siguientes condiciones:

1. Deberá tratarse de temas especializados, cuyo alcance y conocimiento sea ajeno a los miembros de Junta Directiva. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios la contratación del asesor externo no será facultativa sino obligatoria.
2. El asesor deberá contar con la experiencia y solvencia profesional requeridos para el efecto.
3. El respectivo asesor deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato.
4. Cuando el informe del asesor externo tenga por objeto analizar operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios, el mismo se pondrá a disposición de los accionistas con la antelación requerida para el ejercicio de su derecho de inspección.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad podrá destinar una partida en su presupuesto anual.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- REMUNERACIÓN: La remuneración de los miembros de la Junta Directiva será fijada por la Asamblea General de Accionistas. En el evento en que Presidente de la Junta Directiva no sea miembro de la misma, podrá tener honorarios igualmente fijados por la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- DIRECCIÓN: La dirección de EMGESA S.A. ESP se le atribuye a su Junta Directiva.

16 - Dic - 2015

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- FUNCIONES: De conformidad con la ley y los estatutos sociales de EMGESA S.A. ESP, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad.
2. Aprobar o improbar los planes de desarrollo, los planes de acción anual, los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la Sociedad, los presupuestos de la Sociedad, que presente el Gerente o la Junta Directiva y que no estén relacionados con asuntos comprendidos entre los Eventos Especiales de la Junta Directiva definidos en el numeral 1 del artículo 63 de los estatutos sociales de EMGESA S.A. ESP.
3. Elegir para cada período al Gerente de la Sociedad y a sus suplentes, y fijar sus asignaciones.
4. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
5. Disponer la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos.
6. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración de acuerdo con la propuesta que en tal sentido le presente el Gerente de la Sociedad.
7. Crear los empleos que resulten de las políticas de personal de la Sociedad.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente General de la Sociedad, un informe de autoevaluación de la gestión, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.

9. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.
10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo crea conveniente o necesario o reciba orden en tal sentido de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o a solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la décima parte de las acciones ordinarias suscritas.
11. Aprobar en los términos indicados por la Asamblea General de Accionistas el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias, y realizar la misma función para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto cuando la Asamblea le delegue tal función.
12. Ordenar el aumento del capital autorizado de la Sociedad, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994, decisión ésta para la cual se requerirá del voto favorable de cinco (5) de los siete (7) miembros de la Junta.
13. Tomar y/o autorizar las decisiones relacionadas con los Eventos Especiales de la Junta Directiva definidos en el numeral 1 del artículo 63 de los estatutos sociales de EMGESA S.A. ESP.
14. Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que puede delegar el Gerente en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.
15. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea General de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
16. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la Empresa.
17. Después de la constitución de la Sociedad, aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la Empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994.

18. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
19. Autorizar al Gerente para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la Sociedad.
20. Autorizar al Gerente para celebrar (i) aquellos actos¹ y contratos cuya cuantía total a la fecha de autorización, exceda individualmente o conjuntamente el equivalente en pesos colombianos de cinco millones de dólares (US\$5'000.000), incluido impuestos y (ii) operaciones, actos o contratos con partes vinculadas que correspondan a operaciones de adquisición de bienes y servicios, cuyo valor, sumado al cupo conjunto contratado con todas las vinculadas dentro de un plazo de doce (12) meses consecutivos, exceda el Limite de Contratación, sin incluir en este computo la compra-venta de energía.

Con el fin de facilitar el normal desarrollo de las actividades propias de la Sociedad y en ejercicio de la autonomía atribuida estatutariamente a la Junta Directiva, faculta al Gerente para realizar y gestionar las adiciones o modificaciones de los contratos o actos que han sido previamente aprobados por la Junta Directiva, siempre que dichas adiciones no modifiquen su objeto, ni superen conjunta o individualmente, el equivalente al 50% del valor original aprobado, sin que éste exceda en ningún caso cinco millones de dólares (US\$5'000.000).

21. Modificar parcial o totalmente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, salvo en el evento en que dichas modificaciones constituyan modificaciones a los estatutos sociales, caso en el cual éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
22. Evaluar y controlar la actividad de los administradores y principales ejecutivos de la Sociedad.

¹ Están incluidas dentro del concepto de "actos" las licitación o procesos de contratación y a su vez la celebración de actos o contratos con proveedores o contratistas distintos, caso en el que será sometida a consideración de la Junta Directiva por el valor total de contratación global, siempre que la misma supere el equivalente en pesos colombianos a cinco millones de dólares (US\$5'000.000).

23. Disponer la creación de comités asesores que apoyen a la Junta Directiva en el cumplimiento de los requisitos de gobierno corporativo establecidos por la ley y las autoridades competentes.
24. Conocer y resolver las reclamaciones presentadas por los accionistas e inversionistas sobre el cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.
25. Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas de la Sociedad.
26. Determinar, en cualquier momento de cada año calendario, si la Sociedad tendrá un corte de cuentas, con el propósito de distribuir utilidades.
27. Establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, y designar a quienes hayan de dirigirlas, fijar sus atribuciones y remuneración, cumpliendo al respecto las formalidades que las leyes exijan.
28. Definir las políticas de información y comunicación con los accionistas y los mercados.
29. Garantizar a los accionistas e inversionistas el acceso oportuno a la información de la Sociedad a través de los mecanismos de divulgación de información establecidos por esta última.
30. Asegurar y velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas legales, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, en materia de buen gobierno de la Sociedad.
31. Determinar los valores, principios y misión de la Sociedad, que quedarán recogidos en un código de ética o de conducta que será de obligatorio cumplimiento por parte de los Directores, Administradores y empleados de la Compañía.
32. Implementar, junto con el Gerente General, los programas de gestión y control interno de la Sociedad, en cumplimiento de las

estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo, sobre el particular.

33. Decidir si las acciones de la sociedad circularán en forma desmaterializada o materializada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras EMGESA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, la Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá la obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Compañía, lo cual informará a los solicitantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las funciones establecidas en los estatutos Sociales, la Junta aprobará la política de administración de riesgos de la Sociedad, la cual deberá ser conocida por la alta gerencia, así como supervisar directamente o a través de los comités que cree para tal efecto, la exposición efectiva de la Sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantear acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:

Los miembros de la Junta Directiva guardarán total reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que hayan tenido acceso en ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

Toda la documentación e información de la Sociedad de que dispongan los miembros de la Junta Directiva tiene el carácter de confidencial y no podrá ser revelado de ninguna manera, salvo que por decisión de la Junta Directiva se establezca una excepción al respecto.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- OTROS DEBERES: Sin perjuicio de otros deberes establecidos en la ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno o en el presente Reglamento, los deberes de los miembros de la Junta Directiva serán los siguientes:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Tomar decisiones equitativas y justas para todos los accionistas.
3. Conducirse con juicio independiente, garantizando el derecho y trato equitativo de los accionistas, inversionistas, empleados y demás personas que tengan relación con la Sociedad, obrando de buena fe, con lealtad y depositando en su labor la diligencia del buen hombre de negocios.
4. Abstenerse de actuar de manera individual, o de manifestar comentario alguno a los empleados de la Sociedad, debiendo para tales efectos actuar sólo a través de la Junta Directiva como cuerpo colegiado o del Presidente de la Junta Directiva, y/o del Gerente General de la Sociedad.
5. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.
6. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta Directiva, informándose de forma completa de todo aquello que se derive del cumplimiento de sus funciones.
7. Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.
8. Informarse de manera suficiente y oportuna sobre los temas necesarios con el fin de ejercer cabalmente sus derechos y obligaciones, para lo cual la Sociedad prestará todo el apoyo necesario.

Salvo condiciones extraordinarias, la Sociedad remitirá por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta Directiva la siguiente información con una antelación de (4) días hábiles previos de la fecha de la reunión de la Junta Directiva:

- Aprobaciones a llevar a la Junta Directiva.
- Informes de Gestión con corte al mes a tratar en la Junta Directiva.

A partir del envío de la información y hasta tres (3) días previos a la celebración de la reunión, los miembros de la Junta Directiva podrán elevar inquietudes a través del Gerente o de quien este designe para tal efecto y la administración de la Sociedad contará con un (1) día para dar respuesta a dichas inquietudes.

En caso de que las fechas de reunión de la Junta Directiva sean anticipadas, el plazo para remitir la información a los miembros de Junta Directiva será de tres (3) días hábiles, y los miembros de la Junta podrán elevar inquietudes hasta el día siguiente al recibo de la información. La administración dará respuesta dentro del día siguiente al recibo oportuno de la inquietud.

En el caso que alguno de los miembros de la Junta Directiva solicite la realización de una reunión previa con el fin de aclarar las inquietudes derivadas de la información puesta a su conocimiento, la Sociedad la programará convocando a todos los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar en las sesiones del órgano social la inclusión de temas adicionales, para ser tratados en la oportunidad que este mismo órgano determine.

9. Los nuevos miembros deberán informarse de manera suficiente sobre sus responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se deriven de su cargo, para lo cual contarán con el apoyo de los demás miembros de la Junta Directiva y de los integrantes de la Sociedad.
10. Actualizar a los nuevos miembros de la Junta Directiva en relación con las normas de gobierno corporativo, la situación financiera de la

Sociedad y las decisiones adoptadas a la fecha, y en general, toda la información suficiente para que puedan poseer un conocimiento específico respecto de la Compañía, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones, deberes y atribuciones que se derivan del cargo.

11. Informar de manera individual a los demás directores de las relaciones directas o indirectas que tengan entre ellos, con la Sociedad, con proveedores o clientes y, en general, con las demás personas que tengan relación con la Compañía, que pudieran derivar en situaciones de conflicto de interés o que puedan influir en la dirección de su opinión o voto.
12. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
13. Abstenerse de manipular, comunicar, difundir o usar la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso, en beneficio propio o ajeno.
14. Promover el cumplimiento de las leyes, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética.
15. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
16. Dejar constancia en las actas de las reuniones de la Junta de las fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones y sus razones.
17. Dejar constancia de las decisiones adoptadas en las actas.
18. Dejar constancia del sentido de su voto, para efectos de responsabilidad.
19. Abstenerse de negociar directa o indirectamente a través de interpuesta persona acciones de la sociedad, en caso de operaciones relevantes que correspondan a un Evento Especial de Asamblea, según lo establecido en los Estatutos Sociales, hasta tanto dicha operación sea formalizada.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, los miembros de la Junta Directiva, en la medida en que tienen la calidad de administradores, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los accionistas o a terceros. El régimen de responsabilidad anteriormente establecido no será aplicable a los miembros que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión que da lugar al perjuicio, o que hayan votado en contra, siempre y cuando no ejecuten la decisión que da lugar al perjuicio.

Se presumirá la culpa del miembro de Junta Directiva en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o extralimitación de sus funciones.
2. Violación de la ley, de los estatutos, del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética o del presente Reglamento.
3. Cuando hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre la distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia, en cuyo caso responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los demás perjuicios a que haya lugar.

CAPÍTULO CUARTO REUNIONES

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en la fecha que determine y cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente General de la Sociedad o por el Revisor Fiscal.

Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- CONVOCATORIA: Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con no menos de

cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar de la sesión, la hora y la fecha.

En la primera reunión del año se aprobará el cronograma de las reuniones ordinarias de todo el año. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones, cuando ella así lo disponga, siempre que se realice la convocatoria con una antelación no menor de cuatro (4) días hábiles a la fecha de la reunión, salvo que por razones de urgencia ello no fuera posible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DECISIONES POR VOTO ESCRITO: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Representante Legal de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros

asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura.

CAPÍTULO CUARTO DELIBERACIÓN Y DECISIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO: La Junta Directiva deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y decidirá con al menos el voto de cuatro (4) de sus miembros presentes, salvo en los Eventos Especiales de la Junta Directiva, caso en el cual decidirá con al menos el voto de cinco (5) de los miembros presentes.

CAPÍTULO QUINTO EVENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EVENTOS ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Por Evento Especial de la Junta Directiva se entienden todas y cada una de las decisiones relacionadas con los eventos, actos, autorizaciones y operaciones que se incluyen en la siguiente definición, siempre y cuando el Acuerdo Marco de Inversión que sirvió como fundamento a la creación de la Sociedad se encuentre vigente y sea ejecutable. Terminado el Acuerdo Marco de Inversión, el quórum y las mayorías especiales aquí contempladas quedarán sin efecto: "Evento Especial de la Junta Directiva" significará cualquiera de los siguientes eventos:

1. La contratación de cualquier Endeudamiento o la realización de cualquier Inversión por parte de la Compañía que excedan de \$10 millones de Dólares, si la Compañía no ha Distribuido más del cincuenta por ciento (50%) de sus utilidades durante el año fiscal inmediatamente anterior.
2. La venta, liquidación, Transferencia u otra enajenación o arrendamiento de todos o de la Mayoría de los Activos o bienes de la Compañía o la venta o Transferencia en todo o en parte del

establecimiento de comercio de la Compañía, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones.

3. La contratación de cualquier Garantía diferente a aquellas que se deriven de los endeudamientos a que se refiere el punto 1 anterior y en que se involucre una cantidad mayor a cinco millones de dólares (US\$5'000.000).
4. La contratación de cualquier Gravamen, diferente a aquellos que se deriven de los endeudamientos a que se refiere el punto 1 anterior, garantizando Endeudamientos (en el conjunto) de la Compañía de más de diez millones de dólares (US\$10'000.000).
5. Cualquier modificación al Contrato de Servicios Técnicos.
6. El evento especificado en la Sección 6.2 del Acuerdo Marco de Inversión, en el entendido, sin embargo, que para efectos de esta definición no se considerarán Eventos Especiales de la Junta Directiva los eventos contemplados bajo los puntos 1, 2 y 4 de esta definición, siempre y cuando dichos eventos (A) sean necesarios para obtener la refinanciación de cualquiera o todas las obligaciones de la Compañía, o (B) sean necesarios para cumplir con las obligaciones legales y contractuales de la Compañía o con el Plan Mínimo de Inversiones.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo y en especial para la interpretación de la expresión Evento Especial de la Junta Directiva, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **"Endeudamiento":** Significará, con respecto a cualquier Persona, en cualquier momento sin duplicidad, (i) sus pasivos por dinero obtenido en préstamo; (ii) sus pasivos por el pago diferido del precio de compra de bienes adquiridos por dicha Persona (excluyendo cuentas por pagar que surjan en el curso normal de los negocios); (iii) todos los pasivos que consten en su balance general conforme a los PCCGA en relación con arrendamiento de bienes; (iv) todos sus pasivos por dinero obtenido en préstamo garantizados con un Gravamen sobre cualesquier bien que sea de propiedad de dicha Persona (ya sea o no que la misma haya asumido dichos pasivos o haya adquirido la responsabilidad de los mismos en cualquier otra

forma); (v) todos sus pasivos por cartas de crédito o instrumentos con una función similar, emitidos o aceptados por su cuenta por bancos u otras instituciones financieras (ya sea que representen o no obligaciones por dinero obtenido en préstamo); y (vi) cualquier Garantía de dicha Persona con respecto a pasivos del tipo descrito en cualquiera de los incisos (i) a (v) de este Párrafo.

2. **"Gravamen"**: Significará cualquier hipoteca, prenda, afectación, invasión, ocupación de hecho, cesión, acuerdo de depósito, pignoración, gravamen (ya sea legal o de otra naturaleza), preferencia, prioridad u otro contrato de garantía, de cualquier tipo o naturaleza (incluyendo, en forma no limitativa, cualquier venta condicional u otro contrato que prevea la retención de los derechos de propiedad, cualquier notificación presentada conforme a cualquier disposición sobre notificaciones o registros, y cualquier arrendamiento que tenga substancialmente el mismo efecto que cualquiera de lo antes mencionados).
3. **"Garantía"**: Significará, con respecto a cualquier Persona, cualquier obligación (con excepción del endoso de títulos negociables para su depósito o cobro en el curso normal de los negocios) de dicha Persona garantizado o que de hecho garantice (ya sea en razón de ser un socio de una sociedad o por cualquier otra causa) cualquier Endeudamiento, dividendo u otra obligación de cualquier otra Persona en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluyendo (en forma no limitativa) obligaciones asumidas por dicha Persona a través de un contrato, obligaciones contingentes o de cualquier otra naturaleza para: (i) adquirir dicho Endeudamiento u obligación, o cualquier propiedad que constituya una garantía de los mismos; (ii) anticipar o proporcionar fondos (a) para la adquisición o pago de dicho Endeudamiento u obligación, o (b) para mantener cierto capital de trabajo u otras condiciones en el balance general o en cualquier estado de resultados de cualquier persona o en cualquier forma anticipar o proporcionar fondos para la adquisición de dicho endeudamiento u obligación; (iii) arrendar propiedades o adquirir propiedades o servicios principalmente con la finalidad de garantizar al tenedor de dicho endeudamiento u obligación la capacidad de cualquier otra Persona para efectuar el pago del endeudamiento u obligación; o (iv) proporcionar en cualquier otra

forma al tenedor de dicho endeudamiento u obligación, garantías contra pérdidas con respecto a los mismos.

4. **"Transferencia"**: Significará la venta, donación, prenda, cesión, aporte en fideicomiso, hipoteca, enajenación, constitución de gravamen o disposición de Acciones en cualquier forma, ya sea voluntaria o involuntaria, incluyendo, en forma no limitativa, cualquier embargo, cesión a favor de acreedores o transferencia por disposición legal o en cualquier otra forma, o cualquier transferencia como resultado de cualquier procedimiento legal de ejecución, venta, quiebra, insolvencia o cualquier otro, ya sea voluntario o involuntario. "Transferir", como verbo, y "Enajenante" y "Adquirente", tendrán significados corolarios al de una Transferencia.
5. **"Contrato de Servicios Técnicos"**: Significará el contrato a ser suscrito entre la Compañía, el Operador Designado, el Inversionista Estratégico y la EEB, y que sustancialmente tendrá el formato del Anexo G del Acuerdo Marco de Inversión de EMGESA S.A. ESP.
6. **"Distribución"**: Significará con respecto a la Compañía (i) el pago de dividendos en dinero o mediante cualquier otra forma de distribución; (ii) cualquier otro pago a los accionistas derivado de las acciones u otros derechos de los accionistas en el capital de la Compañía (con excepción del pago de dividendos en acciones); y (iii) la compra o recompra por la Compañía de acciones o de derechos u otras opciones de compra de acciones (excepto cuando ello se realice solamente como resultado de un canje de acciones).

CAPÍTULO SEXTO EVALUACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL: La Sociedad cuenta con los siguientes mecanismos para realizar la evaluación y control de la actividad de los directores:

1. **Auditoría Externa:** De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, una firma externa escogida por la Sociedad ejercerá de

manera permanente el control de la gestión y resultados de la misma, incluyendo el control de la actividad de los directores.

2. **Revisoría Fiscal:** Mediante el ejercicio de las funciones previstas en los estatutos y en la ley, el Revisor Fiscal de la Sociedad controlará la actividad de los directores.
3. **Derecho de Inspección:** De conformidad con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, los accionistas pueden controlar las actividades de los directores mediante el derecho de inspección de los libros de la Sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o de aquéllas reuniones extraordinarias en las cuales se vayan a aprobar estados financieros.
4. **Aprobación del Informe de la Junta Directiva y del Gerente:** De conformidad con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, los accionistas tienen la facultad de aprobar el informe de la Junta Directiva y del Gerente de la Sociedad sobre el estado de los negocios.
5. **Acciones contra los Directores:** De conformidad con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, la Asamblea General de Accionistas podrá ejercer las acciones que correspondan contra los directores por la violación por parte de estos de los deberes fiduciarios que conlleva el tener la calidad de administrador en los términos establecidos en las normas comerciales.
6. **Auditorías especializadas:** Los accionistas e inversionistas podrán adelantar auditorías especializadas de la Sociedad en los términos y condiciones establecidos en el Código de Buen Gobierno y en los estatutos, lo cual les permitirá verificar la gestión de los directores.
7. **Requerimientos de los Accionistas e Inversionistas:** Los accionistas e inversionistas de la Sociedad podrán remitir sus inquietudes y requerimientos en relación con el cumplimiento de las normas de buen gobierno de la Sociedad por parte de los directores a través de la Oficina Virtual de Atención a Accionistas e Inversionistas, la cual tramitará dichas inquietudes y requerimientos en los términos establecidos en el Código de Buen Gobierno.
8. **Comité de Buen Gobierno y Evaluación:** Según lo previsto en el Código de Buen Gobierno y en este Reglamento, es función del Comité de Buen Gobierno y Evaluación revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva cumple con sus deberes.

9. **Control Interno:** La Sociedad cuenta con un procedimiento de control interno del cual es responsable el Gerente General, el cual permite a la Sociedad, entre otros asuntos, contar con un mecanismo adicional de evaluación y control de la gestión de sus directores.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO:

La aprobación del presente Reglamento, será competencia exclusiva de la Junta Directiva de EMGESA S.A. ESP.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN Y

DEROGATORIA: La Junta Directiva de EMGESA S.A. ESP tendrá la competencia exclusiva para modificar o derogar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de la Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberán exponer las causas y el alcance de la modificación que se pretende.

La modificación del presente Reglamento requerirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de la Junta, es decir, mayoría simple.

Cualquier modificación o la derogatoria del presente Reglamento se le informarán a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INTERPRETACIÓN: El presente Reglamento es complementario y supletorio a las disposiciones legales, estatutos sociales y Código de Buen Gobierno de EMGESA S.A. ESP en lo que hace referencia a cualquier tema que regula la Junta Directiva, y que le sean aplicables a la Sociedad.

Corresponde a la Junta Directiva de EMGESA S.A. ESP resolver las dudas o divergencias que se presenten en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.



16 - Dic - 2015

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO: La condición de miembro de la Junta Directiva de EMGESA S.A. ESP supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.